



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1º de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	252

TERCERA PARTE

18 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en Periódico Oficial, fecha o página en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 111 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 143; 144; 161, tercer párrafo; 162; 164; 169 y 174. Se deroga el artículo 163, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.....

3

DECRETO Legislativo Número 112 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma la numeración del Capítulo Único, del TÍTULO QUINTO, de la SECCIÓN TERCERA del LIBRO SEGUNDO, para quedar como Capítulo I. Se adiciona a este TÍTULO QUINTO un Capítulo II denominado Delitos contra la expresión o identidad de género y la orientación sexual, integrado por un artículo 239 b del Código Penal del Estado de Guanajuato.....

6

DECRETO Legislativo Número 113 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman diversas disposiciones y la denominación de un capítulo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y se derogan múltiples preceptos del mismo ordenamiento.....

8

DECRETO Legislativo Número 114 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.....

12

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026.....

14

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 111

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 143; 144; 161, tercer párrafo; 162; 164; 169 y 174. Se deroga el artículo 163, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Art. 143.** El matrimonio deberá celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Art. 144. Matrimonio es la unión libre de dos personas, que tiene como objeto realizar una comunidad de vida, en la que los cónyuges se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

Art. 161. El sostenimiento...

En el supuesto...

En caso de que las personas cónyuges no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil competente procurará avenirlas, si no lo lograre, resolverá sin necesidad de juicio lo que fuere más conveniente atendiendo a las circunstancias y características personales de cada uno de ellos.

Art. 162. El cónyuge tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del otro cónyuge y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos por las cantidades que correspondan para su alimentación y la de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del otro cónyuge para la

satisfacción del mismo objeto. El cónyuge puede pedir el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Art. 163. Derogado.

Art. 164. Las personas cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, en caso de que hubiera hijos, de común acuerdo, arreglarán todo lo relativo a la educación, establecimiento y la administración de los bienes que a estos pertenezcan.

En caso de que las personas cónyuges no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil correspondiente procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos.

Art. 169. Las personas cónyuges tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal objeto necesiten consentimiento o autorización de su cónyuge, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales, sobre administración de los bienes.

Art. 174. Las personas cónyuges podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO

VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- CAROLINA LEÓN MEDINA.- DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 112

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la numeración del Capítulo Único, del TÍTULO QUINTO, de la SECCIÓN TERCERA del LIBRO SEGUNDO, para quedar como Capítulo I. Se adiciona a este TÍTULO QUINTO un Capítulo II denominado Delitos contra la expresión o identidad de género y la orientación sexual, integrado por un artículo 239 b del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**«Capítulo I
Corrupción De Menores E Incapaces.
Explotación Sexual**

**Capítulo II
Delitos contra la expresión o identidad de género y la orientación sexual**

Artículo 239 b. A quien imparta u obligue a un menor de edad o incapaz a recibir esfuerzos para corregir la orientación sexual, o la identidad o expresión de género, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa. Este delito se perseguirá de oficio.

Se entiende por esfuerzos para corregir la orientación sexual, o la identidad o expresión de género, aquellas prácticas en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional y se utilicen tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana, consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, médicas o cualquier método o tratamiento, que tengan por objeto anular o menoscabar la expresión o identidad de género o la orientación sexual de la víctima.

Cuando el sujeto activo del delito sea el padre, madre o tutor de la víctima, la pena aplicable será de veinte a sesenta días multa y tratamiento psicoterapéutico integral por el tiempo que determine el juez.

El consentimiento informado otorgado por la víctima mayor de edad excluye a este delito.»

TRANSITORIO

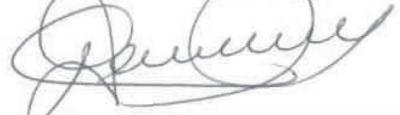
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRKQUEZ MÁRKQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- CAROLINA LEÓN MEDINA.- DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 113

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 37, 346, 349, 453, 456, 458 -primer párrafo- 459 y 473 -segundo párrafo-, así como la denominación del Capítulo VI del Título Séptimo del Libro Primero; y se derogan los artículos 88, 89, 90, 92, 460, 461, 462, 463, 464, 464-A, 464-B, 464-C, 464-D, 464-E, 464-F, 464-G, 464-H, 464-I, 464-J y 473 -primer párrafo- del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 37. Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, reconocimiento de la identidad de género, adopción, divorcio, e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Art. 88. Derogado.

Art. 89. Derogado.

Art. 90. Derogado.

Art. 92. Derogado.

Art. 346. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Art. 349. En la adopción, el parentesco confiere los mismos derechos y obligaciones que los derivados del parentesco consanguíneo.

Art. 453. El consentimiento referido a la adopción deberá manifestarse ante el Juez competente, quien hará saber de manera que no quede dudas a los que deban dar su consentimiento, sobre el contenido y alcance del acto.

Capítulo VI **De la adopción**

Art. 456. Con la adopción la persona adoptada se integra plenamente como miembro de la familia del adoptante, adquiriendo lazos de parentesco con todos los parientes de éste, como si hubiera filiación consanguínea. Correlativamente se extinguirán todos los vínculos consanguíneos con la familia de la persona adoptada, subsistiendo los impedimentos para contraer matrimonio.

Art. 458. La resolución judicial que apruebe la adopción contendrá la orden al Oficial del Registro Civil, para que cancele en su caso el acta de nacimiento de la persona adoptada así como para que levante el acta de nacimiento en la que figuren como padre o madre, él, la o los adoptantes; como hijo, la persona adoptada y como abuelos, los padres de aquél o aquellos, y demás datos que se requieran conforme a la ley, sin hacer mención sobre la adopción.

El duplicado del...

Art. 459. La adopción es plena e irrevocable cuando cause ejecutoria la sentencia que la pronuncie.

Art. 460. Derogado.

Art. 461. Derogado.

Art. 462. Derogado.

Art. 463. Derogado.

Art. 464. Derogado.

Art. 464-A. Derogado.

Art. 464-B. Derogado.

Art. 464-C. Derogado.

Art. 464-D. Derogado.

Art. 464-E. Derogado.

Art. 464-F. Derogado.

Art. 464-G. Derogado.

Art. 464-H. Derogado.

Art. 464- I. Derogado.

Art. 464-J. Derogado.

Art. 473. Primer párrafo derogado.

En la adopción, la patria potestad se ejerce en los términos señalados en este Código para los hijos consanguíneos.

La menor o...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación civil vigente deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRKQUEZ MÁRKQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- CAROLINA LEÓN MEDINA.- DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de diciembre de 2025.

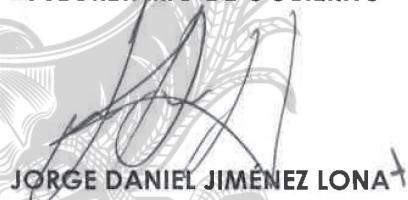
LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 114

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de...

I a III. ...

IV. Adopción: la medida...

La adopción será plena e irrevocable;

V a XXXIV.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS

TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO
VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- CAROLINA
LEÓN MEDINA.- DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

LA C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 30 ORDINARIA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2025, TUVO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que en el cuerpo de los mismos no hayan sido expuestas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 3. Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal; y,
- IV. Los Directores de área adscritos a la Tesorería Municipal, Recaudadores e Interventores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4. Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales en otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Artículo 5. Por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del Municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, se pagará de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Comerciantes permanentes semifijos, por mes:	
a) Puestos de Periódicos y Revistas	\$220.44
b) Puestos de Rifas y Loterías	\$220.44
c) Puestos de Aseador de Calzado	\$220.44
d) Casetas telefónicas	\$94.46
II. Comerciantes temporales semifijos y ambulantes:	
a) Tianguistas por día	\$11.03
III. Comerciantes Semifijos y ambulantes, por día laborado:	
a) Registrados	\$9.83
IV. Temporadas de comercio eventual por metro de frente, por los días autorizados:	\$98.13
V. Festividades de Banderas, por los días autorizados:	\$611.41
VI. Puestos en "Fiestas religiosas", barrios y de ocasión, por metro de frente por día:	
a) Registrados	\$13.53
VII. Puestos para eventos culturales y artesanales, por metro de frente por día:	

a) Registrados	\$27.08
VIII. Casetas y/o módulos y/o carpas, por metro cuadrado, por día:	\$53.15
IX. Juegos mecánicos, juegos inflables y otros similares, por día, por aparato y en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y de ocasión:	
a) Zona urbana	\$63.44
b) Zona Rural	\$63.44
X. Mesas de futbolito en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión; por día, por mesa:	
a) Zona urbana	\$61.26
b) Zona Rural	\$61.29
XI. Máquinas de juegos de video, por día, por aparato:	
a) Zona Urbana:	
1. Locales	\$55.05
2. Foráneos	\$181.32
b) Zona Rural:	
1. Locales y Foráneos	\$33.22

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción I incisos a), b) y c), fracción III inciso a) de este artículo si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince por ciento) por pronto pago.

Bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas durante el año, se fijarán conforme a los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Alumbrado Público y notificado por la Dirección de Mercados al comerciante y a la Dirección de Ingresos.

La Dirección de Mercados gestionará el pago, antes de cada evento, en coordinación con la Dirección de Ingresos.

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y personas que presten los servicios de esparcimiento en general, movidos por medio de la energía eléctrica, deberá contar con su contrato de

luz, ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O
INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 6. Los productos por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrarán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Mercados Públicos Municipales:	
a) Mercado Miguel Hidalgo mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
b) Mercado Benito Juárez mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
c) Mercado Vicente Guerrero mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
d) Mercado Sóstenes Rocha mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
e) Mercado Jesús R. Márquez mensual:	
1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
f) Mercado Irapuato mensual:	

1. Locales	\$573.39
2. Mesas	\$364.32
II. Polos I, II, III y IV de Desarrollo Comercial mensual:	
a) Kiosco(mesas)	\$279.12
b) Carros	\$279.12
c) Casetas	\$279.12
III. Por pago de concesión, cesión y traspasos, cambio de giros en los Mercados Públicos Municipales y comerciantes ambulantes, fijos y semifijos:	
a) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Públicos Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$3,539.31
2. Irapuato	\$2,482.18
3. Vicente Guerrero	\$2,102.68
4. Benito Juárez	\$1,728.82
5. Sóstenes Rocha	\$1,237.59
6. Jesús R. Márquez	\$1,057.14
b) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,759.97
2. Irapuato	\$1,209.07
3. Vicente Guerrero	\$1,061.16
4. Benito Juárez	\$884.81
5. Sóstenes Rocha	\$700.86
c) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	

1. Miguel Hidalgo	\$3,539.31
2. Irapuato	\$2,482.20
3. Vicente Guerrero	\$2,102.68
4. Benito Juárez	\$1,759.97
5. Sóstenes Rocha	\$1,413.37
6. Jesús R. Márquez	\$1,057.14
d) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,759.97
2. Irapuato	\$1,227.52
3. Vicente Guerrero	\$1,057.14
4. Benito Juárez	\$884.81
5. Sóstenes Rocha	\$700.86
6. Jesús R. Márquez	\$526.64
e) Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:	
1. Miguel Hidalgo	\$1,227.52
2. Irapuato	\$1,057.14
3. Vicente Guerrero	\$884.81
4. Benito Juárez	\$700.87
5. Sóstenes Rocha	\$526.64
6. Jesús R. Márquez	\$344.60
f) Cambios de giro para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:	

1. Miguel Hidalgo	\$1,759.97
2. Irapuato	\$1,227.52
3. Vicente Guerrero	\$1,057.14
4. Benito Juárez	\$884.81
5. Sóstenes Rocha	\$700.86
6. Jesús R. Márquez	\$526.64
g) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer en un lugar semifijo el comercio en forma permanente en los polos II, III y IV de Desarrollo Comercial (kiosco, carros y casetas):	\$3,539.31
h) Autorización para ejercer el comercio en temporadas	\$3,539.31
i) Traspaso para ejercer el comercio en temporadas	\$598.33
j) Conformidad y holograma de mercados	\$38.04
k) Autorización para ejercer el comercio en periferia	
1. Semifijo	\$797.75
2. Ambulantes	\$398.87
l) Traspaso para ejercer el comercio en periferia	
1. Semifijo	\$598.33
2. Ambulantes	\$199.45
m) Cambio de giro en periferia	
1. Semifijo	\$398.87
2. Ambulantes	\$199.45
n) Cambio de giro para ejercer el comercio en un lugar semifijo el comercio en forma permanente en los polos II, III y IV de Desarrollo Comercial (kiosco, carros y casetas)	\$398.87

IV. Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados.	\$128.71
V. Sanitarios municipales por admisión	\$5.78
VI. Sanitarios municipales temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión se cobrará por admisión	\$5.78
VII. Contenedores con capacidad de 1.5 a 2 metros cúbicos, por mes	\$466.95
VIII. Arrendamiento de áreas del Museo de la Ciudad, por evento:	
a) A escuelas	\$1,945.53
b) Sin fines de lucro a asociaciones civiles u organizaciones privadas	\$3,903.62
c) Sesión fotográfica	\$529.36
d) Arrendamiento patio principal para eventos privados/públicos de tipo cultural y artístico (5 horas).	\$39,061.67
e) Arrendamiento 2do patio para eventos públicos/privados de tipo cultural y artístico (5 horas).	\$30,284.80
f) Arrendamiento Eventos Privados en La Troje de tipo cultural y artístico (5 horas)	\$7,812.33
g) Arrendamiento mensual área tienda, 21.68 m ²	\$5,408.00
h) Arrendamiento mensual área cafetería, 40.73 m ²	\$5,408.00
i) Arrendamiento de espacios para dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas.	
1. Patio principal.	\$10,400.00
2. Segundo patio.	\$10,400.00
3. La troje.	\$2,415.48
IX. Eventos y espectáculos Organizados por el Instituto:	
a) Cuotas de recuperación:	

1. Tratándose de eventos culturales o comerciales que pueden ser de tipo; teatro, danza, opera, cine, música, espectáculos infantiles, espectáculos multidisciplinarios, entre otros, organizados por el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, podrán tener un costo de entrada de:	De \$0.00 a \$2,516.04
X. Arrendamiento del Teatro de la Ciudad, por evento:	
a) Agrupaciones artísticas locales y estatales.	\$16,224.00
b) Instituciones Públicas y privadas sin fin de lucro:	
1. Una Función:	\$21,632.00
2. Dos Funciones:	\$27,040.00
3. Tres Funciones:	\$32,448.00
c) Instituciones Públicas y Privadas con fines de lucro:	
1. Una Función:	\$48,672.00
2. Dos Funciones:	\$59,488.00
3. Tres Funciones:	\$75,712.00
d) Renta de teatro estudio (4 horas)	\$1,952.52
e) Renta de lobby (4 horas)	\$1,952.52
f) Sesión fotográfica (todo el teatro)	\$2,083.29
g) Arrendamiento Lobby/terraza 43 m ² eventual como punto de venta	\$2,600.00
XI. Feria del libro:	
a) Renta de stand	De \$7,280.00 a \$10,400.00
XII. Arrendamiento áreas de Casa de la Cultura Centro	
a) Patio de Casa Cultura Centro hasta 4hrs.	\$5,408.00

b) Stand Casa Cultura Centro	\$270.40
------------------------------	----------

Tratándose de las cuotas señaladas en las fracciones I y II de este artículo si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince por ciento) por pronto pago.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción IX inciso a) numeral 1 de este artículo los estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad, tendrán un descuento del 50% en el costo de entrada, presentando un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

Tratándose de las cuotas señaladas en la fracción X tendrán un descuento del 50%, cuando el arrendamiento lo soliciten dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, Y TRANSPORTE

Artículo 7. Por el servicio de movilidad y tránsito, para el traslado de los vehículos con el uso de las grúas, en sus diferentes tipos de acuerdo a las necesidades de los vehículos a remolcar, de servicio municipal; se cobrará por vehículo trasladado de acuerdo a la siguiente clasificación, por servicio de grúa:

T A R I F A S

Tipos de grúas	Factores de Cobro	
	Por kilómetro	Por banderazo
I. Hasta 3.5 Toneladas	\$23.10	\$649.11
II. Hasta 6 Toneladas	\$25.31	\$745.78
III. Hasta 12 Toneladas	\$28.82	\$886.19
IV. Hasta 25 Toneladas	\$39.73	\$1,087.59
V. Motocicletas, Bicicletas y Triciclos:		
a) Costo por arrastre		\$196.50

Artículo 8. Por almacenaje o guarda de bienes muebles se cobrará, por día, de acuerdo con la siguiente clasificación de vehículos:

T A R I F A S**Por día o fracción**

I. Bicicletas, Triciclos y Motocicletas	\$18.70
II. Automóviles	\$59.83
III. Camionetas	\$67.33
IV. Camiones, Tractores Agrícolas y Tracto camiones	\$112.23
V. Autobuses, remolques y semirremolques	\$130.92
VI. Tracto camiones con semirremolque	\$130.92
VII. Tráiler	\$1,412.99

Artículo 9. Por los trámites y servicios que presta la Dirección de Planeación Vial se cobrarán y liquidarán los siguientes importes:

I. Por la inscripción al padrón de peritos y peritos especializados de la Dirección de Planeación Vial	
a) Por inscripción y registro	\$1,114.51
b) Por actualización del registro	\$1,107.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS FORMATOS OFICIALES**

Artículo 10. Por los trámites y expedición de los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales, ante las mismas se cobrarán, los siguientes importes:

T A R I F A S

I. Por los expedidos por las diversas dependencias municipales por juego.	\$19.62
II. Por la expedición de la constancia de Mercados.	\$19.62
III. Por el funcionamiento de sinfonolas, por mes.	\$53.06

IV. Por la expedición de la Cédula de Empadronamiento Municipal (nueva o reposición)	\$129.32
V. Por refrendo de Cédula de Empadronamiento Municipal	\$129.32
VI. Anuencia para el funcionamiento de bardas, salones, billares, estacionamientos, máquinas de video juego y futbolitos.	\$2,085.67
VII. Permiso de ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios.	
a) Giro A	\$120.00
b) Giro B	\$200.00
c) Giro C	\$300.00
VIII. Permiso de sonido fijo o ambulante con fines publicitarios.	\$401.57
IX. Dictamen de factibilidad para establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios.	\$827.98
X. Anuencia Municipal (constancia de factibilidad), para permiso eventual ante SATEG.	\$850.60
XI. Constancia de factibilidad de bajo contenido alcohólico.	\$1,241.73
XII. Constancia de factibilidad de bajo contenido alcohólico.	\$3,148.22
XIII. Permiso de ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos que cuentan con Licencia en Materia de Bebidas Alcohólicas.	
a) Alto contenido alcohólico	\$935.60
b) Bajo contenido alcohólico	\$1,528.28
XIV. Reimpresión de recibo oficial	\$1.03
XV. Por la expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de Alumbrado Público, de Fraccionamientos, Desarrollos en C Condominio, Vialidades, Espacios Públicos y Áreas verdes.	\$824.36
XVI. Por información del archivo histórico, por copia.	\$1.03
XVII. Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravío. (Plaza del Comercio).	\$196.50

XVIII. Por la emisión de Índice delictivo para el establecimiento de negociaciones mercantiles con venta de bebidas alcohólicas y/o de prestación de servicios emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	\$827.99
XIX. Por poda de árbol, en propiedad privada se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
a) Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,601.11
b) Con una altura de 3 a 5 metros.	\$2,134.82
c) Con una altura de 5 a 10 metros.	\$6,671.34
d) Con una altura de 10 a 15 metros.	\$10,674.14
XX. Por tala de árbol, en propiedad privada se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
a) Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,753.61
b) Con una altura de 3 a 5 metros.	\$2,338.14
c) Con una altura de 5 a 10 metros.	\$7,306.71
d) Con una altura de 10 a 15 metros.	\$11,690.74
XXI. Por extracción de raíces de árbol, por unidad.	\$1,987.14
XXII. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o aprobación de proyectos de áreas verdes y sembrado de árboles en aceras en fraccionamientos, desarrollos en condominios, vialidades, espacios públicos	\$788.83
XXIII. Por reposición de credencial para los empleados municipales.	\$104.00
XIV. Playera adicional curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Arte y Recreación.	\$124.80

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES

Artículo 11. Los productos que deriven del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores se causarán de acuerdo a las siguientes:

T A R I F A S

I. Trámites de pasaporte:	
a) Por servicios	\$337.46
b) Copias	\$1.03

CAPÍTULO SEXTO**POR LOS SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 12. Por los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Por el traslado en ambulancia no emergentes, dentro de la zona urbana y suburbana	\$530.03
II. Traslado en ambulancia a ciudades, por kilómetro	\$39.28
III. Traslado en ambulancia en terracería, por kilómetro	\$51.07
IV. Servicio de ambulancia para protección de eventos públicos, por evento	\$2,043.77

En la aplicación del grado de riesgo, se aplicará la norma oficial NOM-002-STPS-2010, sobre las condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios, en los centros de trabajo.

Los servicios emergentes que se realicen serán totalmente gratuitos.

CAPÍTULO SÉPTIMO**POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 13. Por los servicios que presta la Dirección General de Desarrollo Urbano a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TABULACIÓN

UNIDAD	TARIFA

I. Por bitácora de obra de 25 hojas		\$134.92
II. Por bitácora de obra de 50 hojas		\$226.56
III. Por letrero de Perito		\$238.08
IV. Por letrero de cambio de Perito		\$269.84
V. Por la inscripción al padrón de peritos y peritos responsables especializados de la Dirección General de Desarrollo Urbano		
a) Por inscripción y Registro	Documento	\$1,114.52
b) Por actualización del Registro	Documento	\$1,107.01
VI. Por la expedición de información, documentos, formatos y letreros		
a) Documentos en archivo digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial	Documento	\$89.96
b) Archivo digital de la Carta Síntesis del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial	Documento	\$89.96
c) Documento en archivo digital del centro de población	Documento	\$89.56
d) Archivo digital de la Carta Síntesis del Programa de Desarrollo Urbano	Documento	\$89.56
e) Documento en archivo digital del texto de cada uno de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$89.56
f) Archivo digital de la Carta Síntesis de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial	Documento	\$89.56
g) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 1 capa adicional de información sobre equipamiento	Documento	\$335.75
h) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 2 a 3 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$561.04
i) Imagen en CD del mapa de la ciudad con 4 a 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$673.66

j) Imagen en CD del mapa de la ciudad con más de 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	Documento	\$1,122.09
k) Mapa oficial del Municipio y comunidades anexas	Documento	\$335.75
l) Mapa oficial de la Ciudad	Documento	\$332.63
m) Mapa tamaño carta de una manzana ubicada en un barrio, colonia o fraccionamiento	Documento	\$112.60
n) Mapa tamaño carta de una colonia o sector de la ciudad	Documento	\$335.75
ñ) Certificación de coordenadas, por cada punto Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	Documento	\$841.54
o) Copia simple tamaño carta u oficio de un documento o permiso	Hoja	\$1.03
p) Copia simple tamaño 60x90 de plano o documento de permiso	Plano	\$86.61

CAPÍTULO OCTAVO

POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE Irapuato, GUANAJUATO

Artículo 14. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato, a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Escrituración en fraccionamientos del IMUVII	\$926.07
II. Escrituración de Lotes de asentamientos regularizados	\$1,794.71
III. Copia certificada de contrato y/o convenio (por página)	\$8.91

CAPÍTULO NOVENO

POR LOS PRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN DEL RASTRO

Artículo 15. Por la venta de productos del Rastro Municipal se causará y liquidará, conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Sangre fetal bovino	Por litro	\$1,080.85
II. Bilis cruda de bovino (hiel)	Por litro	\$491.29

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL**

Artículo 16. Por el registro y refrendo en el Padrón Municipal de Peritos Valuadores Fiscales, se cobrará anualmente conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Padrón de Peritos Fiscales	
a) Peritos Fiscales (registro)	\$1,302.62
b) Peritos Fiscales (refrendo)	\$1,302.62

Artículo 17. Los contratistas para licitar las obras pagarán bases para concursos conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Bases para concurso de Licitación Simplificada	\$2,338.60
II. Bases para concurso por Licitación Pública	\$3,735.73

Artículo 18. Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

T A R I F A S

I. Licitación Pública Nacional	
a) En primera convocatoria:	\$2,500.00
b) En segunda convocatoria, cuando no se pagó la primera:	\$2,500.00

c) En segunda convocatoria, cuando se pagó la primera:	\$1,250.00
II. Registro al Padrón de Proveedores	\$900.00
III. Refrendo anual al Padrón de Proveedores	\$500.00
IV. Bases de Subastas	\$1,800.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTENTABILIDAD

Artículo 19. Por los servicios que presta la Dirección General de Sustentabilidad a la ciudadanía en general, se cobrarán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Por la inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del Municipio de Irapuato (PAPSAMI):	
a) Por inscripción y registro	Documento
b) Por refrendo anual del registro	Documento
c) Por constancia de vigencia de registro	Documento
II. Parque Ecológico de Irapuato:	
a) Admisión:	
1. General por usuario	\$0.00
2. Preferente por usuario	\$0.00
b) Uso de baños por usuario	\$0.00
c) Curso de verano ecológico por usuario	\$112.49
d) Estacionamiento de vehículos por hora	\$0.00
e) Cancha de futbol uruguayo por partido.	\$ 424.07

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
INMUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 20. Del uso y aprovechamiento de las Instalaciones:

T A R I F A S

I. Estacionamiento público (asfalto-terracería), por día	\$10,521.68
II. Fuente de sodas en escuela de enfermería, mensualmente	\$1,622.40
III. Comerciantes semifijos por día	\$170.41

Para el arrendamiento, explotación o uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se celebrará convenio, con la finalidad de establecer día, horario, derechos, obligaciones, penas convencionales, garantía, así como el tipo de evento, para la gestión de los trámites y permisos ante las autoridades municipales, estatales o federales, ello de acuerdo a las necesidades del evento, con la finalidad de determinar las responsabilidades a las partes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA
JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 21. Por los servicios que presta la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, se cobrará conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Unidad Deportiva Norte (Mario Vázquez Raña):	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$11.25
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredite. (incluye baños)	\$5.63

b) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regadera y locker)	\$74.63
c) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regadera y locker)	\$33.21
d) Campo empastado #1, por evento (hasta 2 horas)	\$432.64
e) Campo de futbol de tierra por evento, (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$67.50
f) Gimnasio de duela, por hora con alumbrado	\$650.48
g) Reposición de credencial/Tarjeta	\$63.28
h) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$1,034.61
i) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$94.80
j) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$134.98
k) Cancha de tenis de arcilla, por hora	\$88.87
l) Gimnasio de duela por hora	\$446.04
m) Estacionamiento de motocicletas, por las primeras 3 horas	\$12.68
1. Hora adicional posterior	\$6.16
n) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales).	\$312.00
ñ) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Fútbol	\$191.46
2. Voleibol	\$190.41
3. Tenis	\$254.88
4. Atletismo	\$152.34
5. Natación:	

5.1. Natación dos veces a la semana	\$191.13
5.2. Natación tres veces a la semana	\$254.63
6. Frontón	\$190.43
7. Basquetbol	\$215.95
8. Tae Kwon Do	\$191.66
9. Box	\$190.58
10. Ajedrez	\$190.58
11. Levantamiento de pesas 3 veces a la semana	\$196.85
12. Levantamiento de pesas 4 veces a la semana	\$248.59
13. Gimnasia	\$254.88
o) Uso de gimnasio de pesas, por visita (incluye acceso general)	\$31.20
p) Uso de gimnasio de pesas, por mes (incluye acceso general)	\$260.00
q) Cancha de trinquete, por hora	\$96.01
r) Cancha de trinquete, por hora, con alumbrado	\$190.65
s) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales)	\$135.20
t) Alumbrado de canchas de usos múltiples, (cada una, por hora)	\$190.82
u) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,040.00
2. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$176.02
v) Expedición de constancia médica	\$55.98
w) Clases de escuelas del deporte por día	\$54.08
x) Juegos de liga Semi-Profesional en Campo de futbol Empastado en la unidad deportiva (Por Juego)	\$4,455.93
y) Campo de fútbol uruguayo, por evento (por hora)	\$378.56

z) Campo de fútbol uruguayo por evento, con alumbrado (por hora)	\$540.80
aa) Renta de gimnasio sin fin lucrativo, por día (incluye baños y marcadores)	\$3,182.87
ab) Renta de gimnasio con fin lucrativo, por día (incluye baños y marcadores)	\$6,366.01
ac) Salón de usos múltiples (por 2 horas)	\$132.75
ad) Salón de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$264.80
ae) Mini campo de fútbol	\$190.88
af) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$865.28
ag) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40
ah) Comerciantes móviles (por día)	\$206.56
ai) Renta mensual de espacios publicitarios 3x2m	\$2,065.51
aj) Campo de futbol de tierra por partido (incluye pintado)	\$112.49
ak) Cancha de tenis, por hora con alumbrado	\$209.23
al) Campo empastado # 2 por evento (hasta 2 horas)	\$432.64
am) Medio campo empastado # 1 por evento (hasta 2 horas)	\$324.48
an) Medio campo empastado # 2 por evento (hasta 2 horas)	\$324.48
añ) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,297.92
ao) Uso de gimnasio de pesas por año (incluye acceso general)	\$2,163.20
ap) Cancha dura de tenis, por hora	\$112.49
aq) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,622.40
ar) Cancha de usos múltiples de acrílico, por hora	\$118.65

as) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,839.20
at) Local para fuente de sodas de la deportiva norte	\$8,902.80
au) Espacio para venta comercial, por mes:	\$2,055.15
av) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$312.00
aw) Abuelito activo por mes (dos horas a la semana)	\$146.48
ax) Otras actividades deportivas por mes	\$229.22
II. Unidad Deportiva Sur:	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$11.25
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acrelide (incluye baños)	\$5.63
3. Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$19.10
3. 1. Por hora o fracción adicional	\$9.84
4. Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.67
4.1 Por hora o fracción adicional	\$6.16
b) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$74.63
c) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$33.21
d) Campo empastado, por evento (hasta 2 horas)	\$432.64
e) Campo de futbol de tierra, por evento (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$67.50
f) Campo de fútbol uruguayo, por evento (por hora)	\$378.56
g) Campo de fútbol uruguayo, por evento, con alumbrado (por hora)	\$540.80
h) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$312.00

i) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Natación:	
1.1. Natación dos veces a la semana	\$191.13
1.2. Natación tres veces a la semana	\$254.63
2. Gimnasia	\$254.88
3. Atletismo	\$152.34
4. Fútbol	\$191.46
5. Basquetbol	\$215.95
6. Tae Kwon Do	\$191.66
7. Voleibol	\$190.41
8. Ajedrez	\$190.58
9. Box	\$190.58
10. Levantamiento de pesas 3 veces a la semana	\$196.85
11. Levantamiento de pesas 4 veces a la semana	\$248.59
j) Reposición de credencial/Tarjeta	\$63.28
k) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$1,034.61
l) Gimnasio de voleibol, cancha por hora	\$179.98
m) Gimnasio de voleibol, cancha por hora con alumbrado	\$269.96
n) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$94.80
ñ) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$157.48
o) Expedición de constancia médica	\$55.98
p) Por tarjeta multientrada:	

1. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$490.51
2. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,040.00
3. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$176.02
q) Clases de escuelas del deporte por día	\$54.08
r) Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en la unidad por partido	\$4,455.93
s) Salvavidas por hora	\$226.92
t) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$865.28
u) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40
v) Comerciantes móviles (por día)	\$206.56
w) Renta mensual de espacios publicitarios 3x2m	\$2,065.51
x) Arrendamiento de gimnasio de voleibol para eventos especiales:	
1. Con fines de lucro (incluye baños)	\$7,944.29
2. Sin fines de lucro (incluye baños)	\$3,972.14
y) Salón de usos múltiples (por 2 horas)	\$132.75
z) Salón de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$264.80
aa) Medio campo empastado, por evento (hasta 2 horas)	\$324.48
ab) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,297.92
ac) Uso de gimnasio de pesas, por visita (incluye acceso general)	\$31.20
ad) Uso de gimnasio de pesas, por mes (incluye acceso general)	\$260.00
ae) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,622.40

af) Cancha de usos múltiples de acrílico, por hora	\$118.65
ag) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales)	\$135.20
ah) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,839.20
ai) Área para caseta comercial en la Deportiva Sur por mes	\$1,943.05
aj) Canchas de usos múltiples con alumbrado (cada una, por hora)	\$183.48
ak) Campo de futbol de tierra por partido (incluye pintado)	\$108.16
al) Uso de gimnasio de pesas por año (incluye acceso general)	\$2,148.64
am) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$312.00
an) Abuelito activo por mes (dos horas a la semana)	\$146.48
añ) Otras actividades deportivas por mes	\$229.22
ao) Reposición de tarjeta de estacionamiento	\$200.00
III. Centro de Capacitación Deportivo (CECADE)	
a) Ocupación habitación por día por persona	\$126.79
b) Ocupación comedor por hora	\$239.39
c) Ocupación aula por hora (hasta 4 horas)	\$364.00
IV. Unidad Deportiva Copal (Camino ITESI)	
a) Admisión:	
1. General (incluye baños)	\$11.25
2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acrelide. (incluye baños)	\$5.63
b) Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$19.10
1. Por hora o fracción adicional	\$9.84
c) Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$12.67

1. Por hora o fracción adicional	\$6.16
d) Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$94.80
e) Acceso a la alberca a partir de los 7 años y adultos mayores (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$74.63
f) Acceso a chapoteadero hasta 6 años (incluye admisión general, regaderas y locker)	\$33.21
g) Inscripción escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales).	\$312.00
h) Inscripción de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Natación:	
1.1 Natación dos veces a la semana	\$191.13
1.2 Natación tres veces a la semana	\$254.63
2. Frontón	\$191.52
3. Béisbol	\$190.96
i) Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
1. Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$1,034.61
j) Campamento por noche (incluye seguro de accidentes personales)	\$135.20
k) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$176.02
2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$490.51
3. 30 accesos alberca, (incluye uso de regaderas, locker y acceso a la Unidad Deportiva)	\$1,040.00
l) Expedición de constancia médica	\$55.98
m) Terraza por día	\$690.19
n) Clases de escuela del deporte por día	\$54.08

ñ) Campo de fútbol de tierra por evento (hasta 2 horas) (no incluye pintado)	\$67.50
o) Campo de béisbol pasto sintético, por hora adicional	\$233.97
p) Campo de béisbol pasto sintético por partido para niños (máximo 3 horas)	\$233.97
q) Campo de béisbol pasto sintético por partido para adultos (máximo 3 horas)	\$474.01
r) Comerciantes móviles (por día)	\$206.56
s) Uso de campo de tierra de béisbol, (máximo 3 horas)	\$159.15
t) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,622.40
u) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,297.92
v) Área para caseta comercial Unidad Deportiva Copal (camino ITESI) por mes	\$1,943.05
w) Reposición de credencial/Tarjeta	\$60.85
x) Campo de Futbol de Tierra por partido (incluye pintado)	\$108.16
y) Renta de espacios 2x2m, para venta de productos varios por dia.	\$832.00
z) Renta de espacios 2x2m, para venta de productos varios por día, con luz.	\$1,560.00
aa) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$312.00
ab) Renta mensual de espacios publicitarios de 3x2m	\$2,051.61
ac) Reposición de tarjeta de estacionamiento	\$200.00
V. Módulo COMUDAJ:	
a) Admisión	
1. General (incluye baños)	\$11.25

2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores, programas especiales y empleados municipales que muestren su credencial vigente que los acredice (incluye baños)	\$ 5.63
b) Acceso a estacionamiento de vehículos por las primeras 3 horas de uso	\$ 19.10
1. Por hora o fracción adicional	\$ 9.84
c) Estacionamiento de motocicletas por las primeras 3 horas de uso	\$ 12.67
1. Por hora o fracción adicional	\$ 6.16
d) Cancha de squash por 2 horas	\$ 112.49
e) Cancha de squash por 2 horas con alumbrado	\$ 168.73
f) Cancha de ráquetbol por 2 horas	\$ 112.49
g) Cancha de ráquetbol por 2 horas con alumbrado	\$ 168.73
h) Salón de tiro deportivo por hora	\$ 179.43
i) Inscripción anual a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$ 312.00
j) Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
1. Gimnasia	\$ 254.88
2. Artes marciales y deportes de contacto	\$ 191.66
3. Tiro deportivo una vez a la semana	\$ 213.25
4. Tiro deportivo dos veces a la semana	\$ 431.36
5. Tiro deportivo tres veces a la semana	\$ 690.15
6. Bádminton	\$ 233.29
7. Básquetbol	\$ 215.95
8. Voleibol	\$ 190.41
9. Ajedrez	\$ 190.58
10. Spinning	\$ 345.07

11. Box	\$190.58
k) Cancha central por hora	\$508.90
l) Cancha central con alumbrado por hora	\$725.54
m) Por tarjeta multientrada:	
1. 30 accesos peatonal a la unidad deportiva	\$176.02
2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$490.51
n) Expedición de constancia médica	\$55.98
ñ) Arrendamiento de las instalaciones para eventos especiales por día:	
1. Con Fines de Lucro (incluye baños)	\$12,731.22
2. Sin Fines de Lucro (incluye baños)	\$6,365.56
o) Clases de escuelas del deporte por día	\$54.08
p) Reposición de credencial/Tarjeta	\$63.28
q) Área de usos múltiples (por 2 horas)	\$132.75
r) Área de usos múltiples con luz (por 2 horas)	\$264.80
s) Curso metodológico:	
1. Nivel 1, por persona	\$413.11
2. Nivel 2, por persona	\$826.20
t) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día	\$865.28
u) Renta de espacios de 2x2 m, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40
v) Comerciantes móviles (por día)	\$206.56
w) Renta de espacios publicitarios 3x2m	\$2,065.51
x) Espacio para servicios de salud (por mes)	\$2,839.20

y) Curso de verano para niñas y niños de 5 a 13 años, incluye playera, constancia médica y seguro de accidentes personales (4 semanas)	\$1,034.61
z) Tratándose de eventos deportivos como voleibol, básquet, futbol, natación, ajedrez, box, atletismo entre otros. Organizados por la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Irapuato, Gto. podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,622.40
aa) Tratándose de las escuelas del deporte el uniforme, podrán tener un costo de:	De \$0.00 a \$1,297.92
ab) Campamento por noche por persona (incluye seguro de accidentes personales).	\$135.20
ac) Venta de playeras deportivas con un costo máximo de:	\$312.00
ad) Otras actividades deportivas por mes	\$229.32
ae) Reposición de tarjeta de estacionamiento	\$200.00
VI. Cancha Purísima:	
a) Campo de fútbol uruguayo por evento (adultos)	\$445.98
b) Campo de fútbol uruguayo por evento (niños)	\$350.95
c) Inscripción a escuelas del deporte (incluye constancia médica y seguro de accidentes personales)	\$312.00
d) Escuela de fútbol	\$108.46
e) Inscripción torneo de fútbol uruguayo	\$164.31
f) Campo de fútbol uruguayo, por evento con alumbrado (1 hora)	\$651.00

Tratándose de las cuotas señaladas en las fracciones I, incisos b), o), p), ao) y u) numeral 1; II, incisos b), p) numeral 2, ac) y ad); y IV, incisos f) y m) numeral 3, de este artículo, tendrán el beneficio de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) los adultos mayores al presentar un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

De acuerdo a las tarifas señaladas en las fracciones I, inciso a) numeral 1; II, inciso a) numeral 1; IV, Inciso a) numeral 1; V, inciso a) numeral 1, las personas con capacidades diferentes que cuenten con credencial del DIF quedaran exentas del pago con un acompañante (El estacionamiento no quedara exento de pago).

Para las fracciones I, inciso ñ); II, inciso i); IV, inciso j); y V, inciso j), se cobrará doble mensualidad cuando sean 6 horas de clase a la semana y se aplicará un 50% en la tercera mensualidad cuando sean 10 horas por semana únicamente a los Prospectos Talentos Deportivos o Atletas de Perspectivas Inmediatas (API) bajo la previa autorización del área de deportes de la COMUDAJ.

Para el caso de los días sábado y domingo, la admisión general a todas las unidades deportivas será gratuita, en este supuesto se deberá cubrir la tarifa por estacionamiento

Para las fracciones I, inciso h), numeral 1.; II, inciso k) numeral 1.; IV, inciso k), numeral 1.; V, inciso y); se aplicará un 30% de descuento a los hijos de empleados municipales y un 20% de descuento a la ciudadanía que inscriba 2 o más niños.

Para las fracciones I, inciso y); II, inciso f); VI inciso b); se aplicará un 30% de descuento a instituciones educativas públicas y comunidades rurales, con oficio previo para su autorización.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR LOS SERVICIOS DEL PARQUE IREKUA, LA CASA DE LAS FAMILIAS, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 22. Por los Servicios que presta el Parque Irekua, la Casa de las Familias, se cobrará conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Locales zona "b" cada uno por mes	\$4,162.44
II. Palapa comercial (zona comercial) (38.48 m ²) cada una por mes	\$4,308.13
III. Palapas comerciales (zona de juegos infantiles) (38.48 m ²) cada una por mes	\$4,308.13
IV. Locales (zona de enseñanza) (39.78 m ²) cada uno por mes	\$2,872.07
V. Local (zona enseñanza) (127.99 m ²) cada uno por mes	\$15,182.78
VI. Tirolesa y muro de escalar (zona de deportes extremos)	\$5,918.44
VII. Baños por usuario	\$5.66
VIII. Comerciantes móviles por día	\$217.68
IX. Renta de canchas de fútbol por 1 hora sin uso de energía eléctrica	\$250.00

X. Renta de canchas de fútbol por 1 hora con uso de energía eléctrica	\$300.00
XI. Curso de verano por persona	\$900.00
XII. Estacionamiento vehículos, las tres primeras horas, cuando excede de tres horas la estancia en el estacionamiento se cobrará la misma tarifa por hora o fracción de hora adicional.	\$18.00
XIII. Pensión para vehículos por mes y por las 24 horas del día, no hay fracciones del mes	\$600.00
XIV. Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravío	\$196.52
XV. Por reposición de tarjeta de acceso a estacionamiento por pensión de vehículo o por tarjeta adicional.	\$59.05
XVI. Eventos en Foro Cultural (por evento)	\$5,000.00
XVII. Evento en pista de patinaje (por evento)	\$10,000.00
XVIII. Evento en ágora de la lectura (por evento)	\$1,000.00
XIX. Admisión general por usuario al Centro de Educación Ambiental.	\$30.00
XX. Bono por apoyo a escuelas o Asociaciones Civiles, Entes Estatales, Paramunicipales o Municipales con fines educativos, para acceso al Centro de Educación Ambiental. (hasta 40 personas)	\$1,000.00
XXI. Playera adicional para curso de verano por persona	\$124.80

Las fracciones XVI, XVII y XVIII, podrán tener hasta un 50% de descuento si es requerido por una entidad pública o paramunicipal.

Para la fracción XIII, previa solicitud podrá tener hasta un 30% de descuento, quien acredite mediante documento oficial tener algún familiar internado en el Hospital General de Irapuato.

Para el caso de la fracción XIX, se otorgará una tarifa preferencial de un 50% de descuento a las personas con discapacidad y personas adultos mayores, al presentar un documento que acredite que es sujeto a este beneficio.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
POR LOS SERVICIOS DEL INFORUM Irapuato**

Artículo 23. Por los Servicios que presta del INFORUM Irapuato, se cobrará conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I. Renta de piso y espacios		
Concepto	Tarifa	Observaciones
a) Renta de pabellones para exposición, convención o congreso m ² por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 28.94 m ²	\$2.65 Hora adicional por metro cuadrado a partir de las 22:00 horas. No aplica el cobro de la hora adicional, cuando el uso del espacio no exceda las 8 (ocho) horas, aun cuando el horario de término sea posterior a las 22:00 horas.
b) Renta de pabellones para exposición, convención o congreso alfombrado m ² por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 83.02 m ²	\$8.06 Hora adicional por metro cuadrado a partir de las 22:00 horas
c) Renta de piso plaza multifuncional m ² por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 17.10 m ²	
d) Renta de piso en velaría m ² por día, a partir de las 8:00 horas.	\$ 20.86 m ²	
e) Renta de centro de espectáculos (palenque) por día, a partir de las 8:00 horas.	\$65,760.42	\$3,178.35 hora adicional a partir de las 22:00 horas.
f) Renta de salones multifuncionales		
1. Salón 1 y 2 unidos para 300 personas por día	\$23,044.58	

2. Salón 1 para 150 personas por día	\$11,522.28	
3. Salón 2 para 150 personas por día	\$11,522.28	
4. Salón 3 para 80 personas por día	\$5,267.14	
5. Salón 4 para 80 personas por día	\$5,267.74	Por día Horario de 08:00 a 22:00 horas.

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

Tomando en consideración las condiciones económicas y alcance de los eventos susceptibles de ser desarrollados en el INFORUM Irapuato, las solicitudes de uso de las áreas del Recinto quedarán sujetas a negociación en donde el porcentaje autorizado de descuento podrá ser de hasta un 30%, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Eventos cuya finalidad sea fomentar la generación, incubación y desarrollo de organizadores profesionales de eventos.
- Eventos de beneficencia pública o sin fines de lucro.
- Eventos corporativos que por su convocatoria regional, nacional o internacional representen una derrama económica para el Municipio de Irapuato.

Tratando de las cuotas señaladas en la fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f), tendrán un descuento del 50%, cuando se solicite dicha consideración por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal para la realización de eventos cuya naturaleza sea de acuerdo a su competencia.

Eventos extraordinarios cuya finalidad sea salvaguardar la salud, integridad y seguridad de la población de Irapuato, originados por desastres naturales, enfermedades contagiosas, pandemias o naturaleza similar, el uso de las instalaciones del recinto se condonarán en un 100% previa autorización del Ayuntamiento.

Cuando se hagan consideraciones en renta de Centro de Espectáculos, Palenque y Pabellones se deberán agregar \$ 7,030.40 por limpieza.

Eventos con ocupación mínima de 2 (dos) días podrán hacer uso de la velaria como área auxiliar, siempre y cuando esté disponible y/o no comprometida para otro evento simultáneo.

Eventos que tengan un mínimo de 2 (dos) días de ocupación podrán considerar medio día adicional en cortesía en eventos de primera edición o recurrentes al menos una vez por año.

II. Stands, maniobras y montajes por evento:

Concepto	Observaciones	Tarifa
a) Stand 2x2 m	Por stand	\$1,096.91
b) Stand 2x3 m ó 3x2 m	Por stand	\$1,176.20
c) Stand 3x3 m	Por stand	\$1,213.04
d) Stand 3x4 m	Por stand	\$1,387.63
e) Stand 4x3 m	Por stand	\$1,519.80
f) Stand 4x4 m	Por stand	\$1,651.95
g) Mórbiliario para stand combo (en todas las medidas)	Por evento	\$151.98
h) Montaje de mampara	Metro lineal	\$171.80
i) Tapanco modular (12 m x 6 m)	Por evento	\$6,739.96
j) Plataforma de tijera 12 m de altura	Por turno 8 horas, diurno	\$5,973.47
k) Plataforma de tijera 12 m de altura	Media hora/fracción	\$898.65
l) Montacargas (5,000 lb)	Media hora/fracción	\$687.21

III. Equipo y material audiovisual por evento

a) Pantalla de lona (3 m x 2.5 m)	\$470.50
-----------------------------------	----------

IV. Instalación de objetos de la estructura por evento:

a) Espectacular	\$2,636.50
-----------------	------------

V. Servicios complementarios por evento:

a) Toma de agua y drenaje (no incluye materiales)	\$792.94
VI. Reposición por daños o pérdidas por evento:	
a) Mampara de PVC 96.2 x 239.2 cm	\$991.18
b) Antepecho de PVC 25.0 x 294.2 cm	\$317.18
c) Extensión de uso rudo 5 m	\$555.07
d) Extensión cable por 8 m	\$145.37
e) Luminaria	\$766.51
f) Perfil octagonal 248.0 m	\$1,955.91
g) Perfil plano 95 cm	\$1,136.54
h) Perfil plano 293 cm	\$1,387.63
i) Perfil curvo 2 m	\$2,444.89
j) Perfil plano 392 cm	\$1,982.34
k) Tensochapa	\$323.78
l) Tapón roscado de tapa de registro	\$555.07
m) Silla acojinada	\$925.09
n) Mantel para tablón	\$555.07
ñ) Tablón 1.80 ó 2.70 x 0.70 m	\$1,665.15
o) Bambalina para tablón	\$766.51
p) Pantalla de lona (3 m x 2.5 m)	\$4,127.12
q) Extensión uso rudo 2 contactos polarizado (3 m o 5 m)	\$370.02
VII. Estacionamientos:	
a) Vehículo por día / por acceso	\$64.94

b) Uso de estacionamiento Av. Camino Real, por evento con costo.	Capacidad de 300 cajones	\$38,757.35
c) Uso de estacionamiento Av. Central, por evento con costo.	Capacidad de 450 cajones	\$57,818.34
VIII. Montajes externos por evento:		
a) Stand 2x2 m	No incluye flete.	\$1,143.16
b) Stand 2x3	No incluye flete.	\$1,209.23
c) Stand 3x2	No incluye flete.	\$1,275.31
d) Stand 3x3	No incluye flete.	\$1,414.07
e) Stand 3x4	No incluye flete.	\$1,552.84
f) Stand 4x4	No incluye flete.	\$1,691.59
g) Metro lineal de mampara.	No incluye flete.	\$198.23

En el caso de requerimientos para el desarrollo de los eventos, que no estén contemplados dentro de los conceptos y tarifas anteriores, estos serán ofrecidos y cotizados por Inforum Irapuato de acuerdo al valor de mercado vigente al momento de su solicitud.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejecutadas por acción u omisión del infractor, las cuales se establecen o señalan en el presente Capítulo.

Son sanciones, los actos formales impuestos por la Autoridad competente de la Administración Pública Municipal, ante un incumplimiento o violación a una disposición normativa en la jurisdicción municipal.

Artículo 25. A las personas físicas y morales que infrinjan las Disposiciones Reglamentarias Municipales, se les aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 26. El Tesorero Municipal, podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 27. Las personas físicas o morales que paguen sus infracciones y sanciones señaladas en el presente capítulo, de manera espontánea dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, se les otorgará un descuento del 20% por pronto pago sobre el monto de ésta; si el pago de la infracción es efectuado al 11º onceavo del primer día hábil, en adelante pagará el 100% (cien por ciento) de la infracción o sanción, según lo dispuesto en éste Capítulo, y si el sujeto activo no realiza el pago, la autoridad podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 28. Cuando los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes realicen alguna de las actividades a que se refieren los artículos 11, 19 y 25 del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, contraviniendo lo que en ellos se expresa, así como instalar, modificar, reparar o pintar puestos sin la conformidad de la Autoridad Municipal competente, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado. Aunado a lo anterior se impondrá multa por pago extemporáneo de las Temporadas de Comercio y/o Festividad, en los que se maneje Padrón de Comerciantes y/o Propietarios de Juegos Mecánicos:

\$296.17

Artículo 29. Por infringir la normatividad relacionada con el desarrollo urbano, el ordenamiento y la administración sustentable del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los Reglamentos Municipales que de él emanen.

Artículo 30. Por infringir lo señalado en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento del Rastro para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

Artículo 31. Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se impondrán las sanciones establecidas en el Capítulo XI del propio ordenamiento, así como las que correspondan por cualquier otra infracción derivada de su aplicación.

Así también, por las diversas infracciones previstas en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se impondrán las sanciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del propio ordenamiento, así como las que correspondan por cualquier otra infracción derivada de su aplicación.

Artículo 32. Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento de Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 al 284 del referido ordenamiento.

Artículo 33. Por la presentación extemporánea de los avisos de traslación de dominio, se sancionará con multa de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A S

I. Hasta 1 año	\$758.89
II. Más de 1 año hasta 2 años	\$1,144.51
III. Más de 2 años.	\$1,517.70

Artículo 34. Por la presentación extemporánea de los dictámenes de habitabilidad y aprovechamiento arquitectónico, se sancionará con multa de:

\$1,395.68

CAPÍTULO SEGUNDO POR APROVECHAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CONCESIONADOS POR PARTICULARES

Artículo 35. Las personas físicas o morales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes:

T A R I F A S

I. Los estacionamientos concesionados propiedad de particulares, pagarán mensualmente, por cajón:	\$21.31
II. Los estacionamientos eventuales para eventos especiales, se pagarán por día y por cajón:	\$35.31
III. Los estacionamientos eventuales para eventos especiales que tengan una duración de hasta 15 días, pagarán por día y cajón	\$24.37

Los propietarios de estacionamientos públicos concesionados, que liquiden todo el año dentro de los meses de enero y febrero, se les otorgará un descuento por pronto pago del 10%.

CAPÍTULO TERCERO POR APROVECHAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 36. Las personas físicas o morales y/o organizaciones políticas de conformidad a lo dispuesta en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, vigente, se sujetarán a las siguientes:

T A R I F A S

	Aforo	Cantidad
I. Permiso para evento sin fines de lucro	Hasta 500 personas	653.31
	De 500 a 1000 personas	1,524.63
	De 1001 en adelante	3,049.26
II. Permiso para evento con fines de lucro	Hasta 500 personas	2,834.42
	De 500 a 1000 personas	7,113.40
	De 1001 en adelante	11,392.26

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO ÚNICO REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 37. En relación a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se deberán considerar las disposiciones administrativas siguientes:

- a) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada será de \$9.33
- b) Costo de rejilla para boca de tormenta en comunidades rurales, de 0.50 x 0.50 m. de polietileno, incluye: suministro y colocación de los materiales, mano de obra, carga y acarreo del desperdicio, será de \$2,096.75
- c) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (polietileno reforzado), incluye brocal y tapa de polietileno reforzado para pozo de visita, de

60 cm de diámetro libre, incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$2,126.92

- d) Costo de brocal para pozo de visita en comunidades rurales (concreto), incluye brocal y tapa de concreto reforzado para pozo de visita, de 60 cm de diámetro libre y 130 kg. de peso. Incluye suministro, instalación, nivelación, presentación y fijación, será de \$2,038.47
- e) Costo por la expedición de constancia de servicios será de \$671.10
- f) Costo por la expedición de constancia de infraestructura en buen funcionamiento para condominios o desarrollos en condominio, será de \$671.10
- g) Costo por la expedición de constancia de situación de cumplimiento de contratos con JAPAMI, será de \$671.10
- h) Costo por la expedición de constancias, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, será de \$671.10
- i) La constancia de servicios del inciso e), tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición, terminada la vigencia el interesado deberá de solicitar nuevamente la constancia de servicios, la cual será analizada por el área técnica del Organismo Operador y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad del agua en la zona en que se ubique el predio.
- j) Cuando se realicen muestreos fuera del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se cobrarán los Honorarios y viáticos de la siguiente manera:

Kilometraje: \$52.00 por cada 10 kilómetros adicionales fuera de la ciudad de Irapuato, más casetas y peajes que apliquen.

Hospedaje: \$468.00 por noche por Muestreador

Alimentos: \$312.00 por cada 8 horas de muestreo

VENTA DE BASES DEL ORGANISMO

Los contratistas para licitar las obras pagarán base para concurso conforme a lo siguiente:

T A R I F A S

I. Bases para concurso de licitación simplificada e invitación a cuando menos tres personas	\$2,339.72
II. Bases para concurso por licitación pública con recurso Estatal y/o Municipal	\$3,737.52

Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

T A R I F A S

I. Bases para concurso de licitación restringida e invitación a cuando menos tres personas	\$2,339.72
II. Bases para concurso por licitación pública	\$3,737.52
III. Bases para concurso de subasta	\$3,737.52

TÍTULO SEXTO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 38. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
------------	------------------

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las tarifas, cuotas y multas mencionadas

en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la propia Tesorería Municipal.

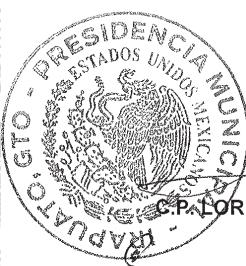
ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, estado de emergencia conforme a las disposiciones aplicables o que exista una situación de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el desarrollo de actividades comerciales de forma regular dentro del territorio municipal, el Presidente Municipal estará facultado para suspender o en su caso exentar en forma total o parcial el pago de las cuotas o tarifas expresadas en este cuerpo normativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor el día 1º primero del mes de enero del año 2026 dos mil veintiséis, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE Irapuato, Guanajuato, a los 07 días
del mes de noviembre de 2025.**



AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

A V I S O S

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
*Guanajuato***



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno